

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Industria de León.—
Anuncios.

Delegación de Hacienda de la provincia.—
Anuncio.

Cuerpo nacional de Ingenieros de
de Montes.—*Anuncio.*

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 14

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha dictado las siguientes «Normas a que en lo sucesivo habrá de ajustarse la expedición de salvoconductos para circular por el interior del territorio nacional.

Primera Toda persona mayor de 16 años que necesite salir de la localidad donde habita, para trasladarse a cualquier otra de España, solicitará verbalmente autorización para

ello de la Comisaría de Investigación y Vigilancia del distrito o población de su residencia, y no habiéndola, en la Alcaldía correspondiente, la que les será concedida, si procede, en el más breve plazo posible, por los Gobernadores civiles en las Capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.

Esta autorización será valedera por un mes, no exime de llevar consigo los documentos acreditativos de la personalidad, costará cincuenta céntimos por gastos de expedición y será reintegrada por una póliza de una peseta de «Subsidio pro-combatientes». A las personas indigentes se les expedirá completamente gratis.

Segunda Será facultativo de las personas que necesiten autorización para viajar por el territorio nacional obtener la valedera por seis meses, pero en este caso, deberán solicitarlo por instancia al Gobernador civil de la provincia donde residan, quien con su informe cursará la petición a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, donde se consultarán los antecedentes del interesado y se extenderá la autorización cuando lo estimen procedente. La instancia será, como actualmente, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas y otra de

10 de Subsidio al Combatiente y la autorización llevará la fotografía y las huellas dactilares del interesado, cuyas circunstancias personales se harán constar en la misma.

Tercera Los funcionarios públicos no necesitan proveerse de la autorización a que se refiere esta Orden, bastándoles ir provistos del carnet que acredita su condición de funcionarios o el permiso de su jefe para efectuar el viaje.

Cuarta Tampoco necesitan autorización para viajar, los familiares de funcionarios públicos que vayan acompañados de éstos y aun sin ir acompañados, cuando efectúen el viaje por razón de destino y vayan a incorporarse al cabeza de familia, lo que acreditarán mediante autorización expedida por el Jefe del Servicio a que pertenezca.

Quinta. En los despachos de billetes de ferrocarril y líneas de autobuses del territorio nacional, se exigirá al viajero la exhibición de la autorización para viajar, sin cuyo requisito no les será facilitado billete.

Sexta. En lo sucesivo los Agentes de la Autoridad detendrán a toda persona que sea hallada fuera del lugar de su residencia sin la debida

autorización para ello, poniéndola a disposición de la Autoridad civil del lugar de su procedencia o destino, según la proximidad, para la oportuna información o sanción.

Septima. Quedan anuladas cuantas autorizaciones oficiales para circular han sido concedidas hasta ahora, a excepción de los salvoconductos extendidos por tres meses que caducarán al finalizar el plazo de validez por el que fueron expedidos.

Lo digo a V. E. para conocimiento y exacto cumplimiento, significándole que por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad se facilitarán los modelos para solicitudes y autorizaciones, con el fin de que haya unificación en todas las provincias.

De los salvoconductos de libre circulación, expedidos con validez temporal, deberá V. E. remitir al final de cada decena a la Autoridad Militar de la Región la relación nominal que se ordena en el apartado c) de la Orden circular de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 del actual (*Boletín Oficial* núm. 155).

Para cumplimiento de cuanto se indica en el párrafo anterior, los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno civil (Secretaría de Orden Público), relación decenal de los salvoconductos que expidan, con expresión de nombre y apellidos, edad, naturaleza, punto para donde se expiden y motivo del viaje.

León, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

° °

En lo sucesivo, queda terminantemente prohibido a todo ciudadano, ausentarse del lugar de su residencia, sin haber obtenido previamente autorización o salvoconducto expedido por las Autoridades competentes.

Las empresas de ferrocarriles, autos de línea y dueños de coches de cualquier medio de locomoción, no

facilitarán billete a aquellas personas que vayan desprovistas de dichos documentos.

Se procederá a la detención de todo individuo desprovisto de autorización para viajar, que será entregado en la Comisaría de Investigación y Vigilancia más próxima.

Los señores Alcaldes, Agentes de la Autoridad, Guardias Forestales y Jurados, velarán por el más exacto cumplimiento de estas instrucciones.

León, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

° °
INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 138

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina, en el término municipal de Regueras de Arriba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

° °

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio se hace saber que los precios vigentes para *cera blanca o amarilla* y las *manufacturas del barro cocido* (ladrillos, tejas, tubos, etc.) son los mismos que regían en Julio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
José Luis Ortiz de la Torre

DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto

en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Isidro Monge Rueda.

Naturaleza de la industria: Reparación de maquinaria eléctrica.

Enclavamiento: León.

Capacidad de producción: No puede precisarse.

Productos que trata de elaborar: Reparación de transformadores, motores, dinamos y demás material eléctrico.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: Ninguna.

Primeras materias que precisa importar: Ninguna.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

**Delegación de Hacienda
de la provincia de León**

ANUNCIO

Desde el día 15 al 30 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de los recargos municipales sobre industrial, 3 por 100 sobre explotaciones mineras, 2 por 100 de las cuotas de urbana, 20 por 100 de industrial, sobrante del 16 por 100 por territorial y paro obrero, todo correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Se previene a los Ayuntamientos de la provincia, que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado serán reintegradas al Tesoro.

León, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, A. Pita do Rego.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Abril.

Número de las licencias	Fecha de su expedición.	NOMBRES	VECINDAD	Edad - años	PROFESION
193	1	Claudio González García	Toral de los Vados	35	Herrero.
194	»	Angel Villan Villan	Bembibre	38	Jornalero.
195	3	Julián Fernández Bardón	Omañón	37	Labrador.
196	»	Tomás Revuelta Bayón	Garrafe	52	Jornalero.
197	4	Andrés Vargas Rodríguez	Otero de Villadecanes	36	Maestro nacional.
198	»	José Gutiérrez González	Otero de las Dueñas	56	Labrador.
199	5	Avelino Alvarez Pañizo	Pombriego	54	idem.
200	»	Francisco Franganillo Herrero	León	24	Zapatero.
201	»	Vicente Díez Alvarez	Riaño	35	Sacerdote.
202	6	Jenaro Ibán Cabero	Palanquinos	44	Labrador.
203	»	Saturnino Reyero Rojo	Idem	18	Jornalero.
204	»	Ubaldo Bernardo Riesco	Peñalba	29	idem.
205	»	Enrique Martínez González	Villaseca	32	idem.
206	»	José Fernández Alvarez	Peñalba	29	Idem.
207	»	Ignacio Reguera Fernández	León	59	Labrador.
208	»	Pedro Aller Racino	Villanueva de las Manzanas	36	Jornalero.
209	8	José Mateo Alonso	» Puebla de Lillo	»	» Labrador.
210	»	Victor Leohalde Moran	Ponferrada	32	Ferroviario.
211	»	Domingo Fernández Garcia	Toral de los Vados	46	Herrero.
212	»	Perfecto Losada López	Ponferrada	33	Jornalero.
213	9	Aurelio Fernández Rodríguez	Villasecino	42	idem.
214	»	Baldomero Alvarez Inclán	Idem	63	Labrador.
215	»	Germán Sabugo Iglesias	La Vecilla	41	Jefe Estación.
216	»	Faustino Vega Santos	Villarroañe	57	Ferroviario
217	»	Telesforo Vega Lagüelles	León	27	Alferez Aviación.
218	10	José González Verdes	Matallana	45	Minero.
219	»	Lamberto Pardo Sacristán	León	69	Jubilado.
220	»	David Alonso Fernández	Matarrosa	46	Labrador.
221	»	Isidro Fernández del Río	Valdecastillo	35	Electricista.
222	11	Antonio Gutiérrez Vázquez	La Pola de Gordón	16	Estudiante.
223	»	Gregorio Rodríguez Martínez	Priaranza	40	Labrador.
224	»	Rogelio Aller Alvarez	Trobajo del Cerecedo	36	Panadero.
225	»	Bernardino Alonso González	La Vecilla	»	» Empleado.
226	»	Eliseo Olego Gómez	Paradela	39	Labrador.
227	»	Herminio Balboa Macia	Idem	»	» Jornalero.
228	»	Saturnino García García	Idem	50	idem.
229	12	Angel Fernández Alonso	Mansilla de las Mulas	63	Industrial.
230	»	José Florencio Arias Alonso	León	15	Jornalero.
231	»	Baltasar Tomás Mateo	Barniedo	40	idem.
232	»	Isidoro Alvarez Alvarez	Riaño	54	Labrador.
233	»	Balbino Pérez Díez	Barniedo	»	» Jornalero.
234	»	Benito Pedrosa Suero	León	53	Propietario.
235	»	Esteban Rodríguez Alvarez	Rioscuro	53	Maestro.
236	13	Efrén Sánchez Molero	Ponferrada	43	Ferroviario.
237	»	Adonis Alonso Robles	Villanueva del Condado	2	Labrador.
238	»	Manuel Alvarez Fernández	Boñar	33	Jornalero.
239	»	Amador Reguera García	León	30	Empleado.
240	15	Santiago Díez González	Getino	32	Labrador.
241	»	Hipólito Cuesta Díez	Valdepiélago	40	Jornalero.
242	»	Nicolás González García	Idem	»	» Molinero.
243	»	Emilio García Pérez	Guisatecha	»	» Labrador.
244	16	Francisco Bustos Recio	Palanquinos	16	Ayte. Molinero.
245	»	Perfecto Alvarez Alvarez	Candemuela	38	Labrador.
246	»	Antonio García Alvarez	San Emiliano	35	Industrial.
247	»	Joaquín Juárez Castro	Veguellina	54	Mecánico.
248	»	Marcelo Gutiérrez García	León	40	Barbero.
249	17	Fernando Norrañedo Suárez	Idem	15	Jornalero.
250	»	José García Fernández	Tabanedo	45	Idem.

Número de las licencias . . .	Fecha de su expedición . . .	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
251	»	Quirino Alonso Fernández.....	La Utrera.....	36	Jornalero
252	»	Amador Díez López.....	Gete (Cármenes).....	51	Labrador.
253	»	Baltasar González Díez.....	Getino.....	43	Idem.
254	»	Honorio Sierra González.....	Idem.....	39	Idem.
255	»	Emilio Fernández Gordón.....	Veguellina.....	35	Farmacéutico.
256	»	Teófilo Torre Losa.....	Caboalles de Abajo.....	48	Ayte Facultativo.
257	20	Beato Beato Celemin.....	Valdeias.....	34	Empleado Banco.
258	»	Laurentino de la Sierra Suárez.....	Toral de los Guzmane.....	»	Industrial.
259	»	Teófilo Gómez Medina.....	Sahelices del Río.....	60	Jornalero.
260	22	Secundino Balbuena Sierra.....	Santa Olaja.....	»	Maestro.
261	»	José Merayo González.....	San Esteban de Valdeusa.....	36	Comerciante.
262	23	Ricardo Pérez Crespo.....	Villafranca.....	53	Labrador.
263	»	Cándido Soto González.....	Valdefrancos.....	55	Idem.
264	»	Alonso Pérez Alonso.....	Matarrosa.....	39	Jornalero.
265	»	Miguel Martínez Alba.....	Castrocontrigo.....	45	Labrador.
266	»	Segundo Rubio Torre.....	idem.....	57	Jornalero.
267	24	Segundo Llamas Llamazares.....	León.....	»	Empleado.
268	»	José Castaño Druelo.....	Morla.....	62	Labrador.
269	»	Primitivo Yugueros Balbuena.....	Villanueva del Condado.....	39	Idem.
270	25	Tomás Rodríguez Alvarez.....	Tonín.....	61	Cartero.
271	»	Ramón Menor Poblador.....	Trobajo.....	41	Industrial.
272	»	Basilio Ruiz González.....	San Andrés.....	36	Ferroviano.
273	»	Francisco García Díez.....	Valderas.....	46	Jornalero.
274	»	Pedro Alonso Díez.....	Páramo del Sil.....	39	Idem.
275	»	Emilio Díez del Río.....	Valdecastillo.....	37	Idem.
276	»	Fabián Alvarez Olgado.....	Idem.....	70	Idem.
277	27	Francisco Cenador Babamdo.....	Castroalbón.....	35	Jornalero.
278	»	Joaquín Baltuille Martínez.....	Veguellina.....	»	Labrador.
279	29	Julio Alvarez López.....	La Robla.....	43	Ferroviano.
280	»	Alfredo Fernández Falagán.....	La Bañeza.....	39	Labrador.
281	»	Rafael Fernández Fernández.....	León.....	44	Carpintero.
282	30	Laureano González Carracedo.....	Castrocontrigo.....	66	Calderero.
283	»	Aquilino Embil Requejo.....	Caboalles de Abajo.....	32	Practicante.
284	31	José Reñones Blanco.....	León.....	33	Empleado.
285	»	José García Robles.....	León.....	50	Jornalero.

León, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado, a instancia de D. Magín Domínguez Fernández, vecino de Ambasmestas y a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta Villa y su partido, con su asesor D. José Laudes y Carnicer, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Magín Domínguez Fernández, casado, mayor de

edad, propietario y vecino de Ambasmestas, defendido por el Letrado D. José Rellán Franco, contra don Francisco Fernández Carballo, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Santo Tirso, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil seiscientos sesenta y una pesetas de principal, intereses y gastos, ratificando el embargo preventivo practicado.

Fallo: Que estimando la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Fernández Carballo, vecino de Santo Tirso, a que pague al actor D. Magín Domínguez Fernández, vecino de Ambasmestas, la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y una pesetas, los intereses legales del cinco por ciento de esta suma, desde el día diez y ocho de Febrero último, y el de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, así en el embargo preventivo como en el presente procedimiento, y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma que previe-

nen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor.—Dimas Pérez.—Licdo. José Laudes y Carnicer.»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que espresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe ante mi Fernando Tournán.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Fernández Carballo, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Dimas Pérez.—El Secreterio, Fernando Tournán.

Núm. 218.—57,00 pts.

